

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En su punto de venta de la provincia. Año 50 pesetas

en el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 año 60

trimestre: 22'50; 45; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 junio 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 29 de agosto de 1925 autorizó a la Dirección general de Comunicaciones para que por el plazo de un año y a título de ensayo organizara la publicidad en los locales de las oficinas de Correos y Telégrafos a que el público tuviera acceso. Se proponía con aquella medida subvenir con recursos que no gravaran las partidas del presupuesto, al buen cuidado de las dependencias y del menaje puesto a disposición del público mismo y sobre la base de proporcionarle elementos que redundaran en su beneficio y comodidad. Al efecto, se encomendó al expresado Centro directivo la misión de adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Ha transcurrido el tiempo prudencial para que la experiencia intentada haya podido dar, por una parte, muestra de su eficacia y por otra prueba de la conveniencia de ampliarla en términos que revistan caracteres de mayor generalidad que aseguren aquella y proporcionen un rendimiento mayor. Porque si bien es cierto que los anuncios en los locales pueden en cualquier momento producir un ingreso que baste a

sufragar un gasto restringido, no lo es menos que el limitar a una localidad determinada la propaganda o exigir para cada punto donde haya de insertarse el anuncio un contrato diferente, puede aminorar las probabilidades de éxito o hacer que, mientras unas oficinas, por razón de la entidad o de la naturaleza de la población en que estén instaladas, obtengan ingresos considerables, se reduzcan en otra de igual forma y exista una evidente diferencia entre lo que el público halle para su comodidad y beneficio en unas o lo que advierta que falta en otras, por comparación con las primeras.

Parecería útil también responder a las múltiples iniciativas que, con motivo de la aplicación de la Real orden de 29 de agosto antes citada, se han expuesto a la Administración pública y que en otros países han tenido ya, en su mayoría, adecuada aplicación.

Tales son las que se refieren a la utilización del reverso o márgenes de los impresos de servicio, tanto en Correos como en Telégrafos, puestos a disposición del público que, aparte de la cantidad que pudiera producir, daría lugar a una economía nada despreciable en su confección y aprovisionamiento en las oficinas e impedirían, por razones obvias, que pudieran ser destinados a redacción distinta que a la que peculiarmente se les asigna en el servicio. Tal es también la utilización de los sobres o fajas y la de los matasellos que, reservados en otro tiempo a la inutilización del signo del franqueo, son hoy en todo el mundo vehículo de propaganda para regiones del país en materia de turismo, para legítima expansión de los productos y aun como medio de afirmación genérica de su bondad para que los propios nacionales hallen un constante estímulo en la producción de su propio país.

Y hay, por último, en la posible extensión de esta iniciativa un aspecto que pudiera ser interesante para hacer de algún modo partícipes de los beneficios que se brindan al público que acude a las oficinas de Co-

reos y Telégrafos a los propios funcionarios a quienes corresponde ser inmediatos servidores de aquél, de forma tal que hallen a su vez un incentivo en el mejor desempeño de su misión con el apoyo que pudiera prestárseles a las instituciones benéficas que en ambas Corporaciones funcionan con la autorización del Estado, y son, en el orden moral, fuente de amparo cuyos cauces merecen digno acrecentamiento.

Las consideraciones anteriores son bastantes para que, en atención a ellas, se estime conveniente y útil la ampliación de la autorización a que primeramente se hizo referencia y, con el deseo de que al llevarse a la práctica el propósito, se rodee de las mayores garantías de imparcialidad y acierto, se juzga mejor medio convocar un concurso al cual puedan acudir las entidades o Empresas especializadas en publicidad, sobre las bases que se apuntan anteriormente y que pueden tener más amplio desarrollo en el pliego de condiciones a que hayan de someterse los concurrentes a quienes se convoquen.— En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, a propuesta de la Dirección general de Comunicaciones, y mediante concurso, contrate la publicidad en los locales de las oficinas de Correos y Telégrafos, impresos útiles de servicio público que se determinen, con arreglo a las condiciones que en el pliego de concurso se señalen y a las que propongan los concursantes y acepte la Administración, si no contrarian las disposiciones que se insertan a continuación.

2.º A concurso no podrán admitirse más que personas o empresas nacionales, acreditando dicho carácter éstas últimas en la forma determinada en el Real decreto-ley de Fomento de las Industrias de 30 de abril de 1924 y Reglamento para su ejecución de 24 de mayo siguiente.

3.º El plazo, por el cual podrá adjudicarse la publicidad referida, no excederá de diez años, facultándose al Ministerio de la Gobernación para fijar en el pliego de condiciones del concurso el que le parezca conveniente o para dejarlo a propuesta de los concursantes, sin traspasar dicho límite.

4.º Los anuncios no podrán desdecir de los locales útiles y demás elementos en que se fijen o inserten, sin que en ningún caso puedan ser admitidos los que por su redacción sean o parezcan contrarios a las leyes, a la moral, al orden público ni a las conveniencias sociales, bien por su redacción clara, porque por no serlo puedan prestarse a equívoco o que por su naturaleza se considere como impropios del decoro o simplemente del buen gusto, encomendándose a la Dirección general de Comunicaciones la regulación y vigilancia más estrecha acerca de este particular y revistiéndola de las más amplias facultades para que resuelva inapelablemente toda cuestión o duda que sobre este punto pudiera surgir.

5.º Los rendimientos de la concesión que se otorgue se ingresarán en una cuenta corriente, que será abierta en el Banco de España, bajo el concepto de *Productos de publicidad en comunicaciones*, cuya firma llevarán el Director general y el Secretario general de la expresada Dirección, indistintamente, y su importe se destinará al mejoramiento de los locales, menajes y enseres destinados al público en las oficinas de Correos y Telégrafos, consagrando el sobrante en la proporción y forma que se determine a fines benéficos y estímulo del personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

6.º La aplicación de dichos fondos será señalada, en cada caso, de Real orden por el Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Dirección general de Comunicaciones, a fin de que ésta dé cumplimiento a lo que en la presente se dispone. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1926.—*Primo de Rivera*.
Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 6 junio 1926).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pertinaz abandono por parte de los cultivadores de olivo de los productos procedentes de la poda, sobre el terreno, en gran número de días, y la carente escrupulosidad en la quema o destrucción de los mismos productos o a la guarda en locales cerrados, para evitar se difundan los gérmenes o individuos de la enfermedad conocida con el nombre de "palomilla" o "barrenillo" ("Phacetrabus Scaræoides"), fué causa y origen de que se dictara por la Presidencia del Directorio Militar en 29 de octubre de 1923 una Real orden que, en esencia, estaba dirigida a la mayor eficacia de la aplicación de los principios que informaron la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, y si bien la cuantía mínima de la multa impuesta a los contraventores se determinaba fuera de 100 pesetas, parecía justo en aquel entonces, por la contumacia de los que, llamados o contribuir a la extinción de la plaga no atendían a los consejos y preceptos legales.

La aplicación estricta de ese precepto y el rigor en la aplicación del mismo surtió sus efectos, por cuanto, además de haberse contenido las invasiones, se ha difundido el hábito de lo preceptuado, normalizándose las prácticas en todas las zonas propias del olivo, y en su vista, y de que el mínimo de multa que la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, en su artículo 5.º, es sólo de 25 pesetas, caso en el que pueden considerarse comprendidos los olivicultores de que trata la Real orden de 29 de octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre de 1923, excepto en lo referente a la cuantía de las sanciones que se impongan a los contraventores, que para lo sucesivo serán las mismas que determina el apartado c) del artículo 5.º de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1926.—*Benjumca*.
Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta 8 junio 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza ha presentado D. Teófilo G. Berganza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1926.—*Callejo*.
Señor Director general de Bellas Artes.

- Número 3.182 Farlete
- 3.183 Vierlas
- 3.196 Villalba de Perejil
- 3.204 Alcalá de Ebro
- 3.217 Villanueva de Huerva
- 3.220 Letux
- 3.223 Malón
- 3.245 Fuendejalón
- 3.246 Perdiguera
- 3.248 Orés
- 3.250 El Burgo de Ebro
- 3.271 Vefilla de Ebro
- 3.272 Used

Alborge. N.º 3.308.

Propuestas por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito, importante cien pesetas, del capítulo 7.º, art. 4.º, al capítulo 6.º, art. 1.º, y otra, de once pesetas noventa y ocho céntimos, del mismo capítulo, al capítulo 1.º, art. 7.º, se expone al público el expediente correspondiente por el plazo y a los efectos señalados en el art. 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Alborge, 14 de junio de 1926.—El Alcalde, Santiago Garray.

Almonacid de la Cuba. N.º 3.316.

El arriendo de los arbitrios obligatorios de pesas y medidas de este pueblo y el del matadero público para el ejercicio económico próximo de 1926-27, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, y horas de ocho a nueve de la mañana y de nueve a diez respectivamente, bajo el tipo en alza de mil pesetas el primero y ciento cincuenta el segundo.

De no presentarse licitador, se celebrará una segunda subasta el día 4 de julio próximo, a las mismas horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo marcado para el de pesas y medidas y sin rebaja alguna para el del macelo público.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante los días de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad al Reglamento de 2 de julio de 1924.

Almonacid de la Cuba, 14 de junio de 1926.

El Alcalde, Joaquín Canales.

Arándiga. N.º 3.321.

La titular de Veterinario de este Ayuntamiento se halla vacante por falta de aspirantes en el concurso anterior. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Arándiga, 12 de junio de 1926.—El Alcalde, José Garza.

Ateca. N.º 3.193.

Relación de las cantidades que han correspondido a los Ayuntamientos del partido en el

reparto girado para cubrir las cargas de Justicia y cárceles en el ejercicio de 1926-27.

Ateca, 250'85 pesetas anuales; Alconchel de Ariza, 61'47; Alhama de Aragón, 154'79; Aniñón, 134'78; Aranda de Moncayo, 116'39; Ariza, 198'40; Berdejo, 25'59; Bijuesca, 72'57; Bordalba, 44'38; Buberca, 53'86; Cabolafuente, 57'26; Calmarza, 35'31; Campillo de Aragón, 61; Carenas, 80'10; Castejón de las Armas, 48'43; Cervera de la Cañada, 83'26; Cetina 167'18; Cimballa, 39'28; Clarés, 40'33; Contamina, 19'76; Embid de Ariza, 46'49; Godojos, 37'58; Ibdes. 132'67; Jaraba, 48'51; Malanquilla, 46'33; Monreal de Ariza, 59'29; Monterde, 80'51; Moros, 118'26; Nuévalos, 77'11; Oseja, 27'45; Pozuel de Ariza, 27'78; Sisamón, 52'08; Torrehermosa, 29'56; Torrelapaja, 28'18; Torrijo de la Cañada, 143'53; Valtorres, 29'32; La Vilueña, 31'42; Villalengua, 100'15, y Villarroya de la Sierra, 184'29.

Suma total: 3.045'50 pesetas.

Por Delegación gubernativa en dicho ejercicio.

Ateca, 117'02 pesetas anuales; Alconchel de Ariza, 28'69; Alhama de Aragón, 72'23; Aniñón, 62'89; Aranda de Moncayo, 51'31; Ariza, 92'53; Berdejo, 11'94; Bijuesca, 83'86; Bordalba, 20'71; Buberca, 25'13; Cabolafuente, 26'92; Calmarza, 16'48; Campillo de Aragón, 28'46; Carenas, 37'38; Castejón de las Armas, 24'60; Cervera de la Cañada, 38'85; Cetina, 78'01; Cimballa, 18'33; Clarés, 18'82; Contamina, 9'22; Embid de Ariza, 21'69; Godojos, 17'53; Ibdes, 61'91; Jaraba, 22'64; Malanquilla, 21'62; Monreal de Ariza, 27'66; Monterde, 37'57; Moros, 55'18; Nuévalos, 35'98; Oseja, 12'81; Pozuel de Ariza, 12'96; Sisamón, 24'30; Torrehermosa, 13'79; Torrelapaja, 13'15; Torrijo de la Cañada, 66'98; Valtorres, 13'68; La Vilueña, 14'66; Villalengua, 46'72, y Villarroya de la Sierra, 85'95.

Suma total: 1.420'96.

Ateca, a 10 de junio de 1926.—El Alcalde, Eufemio Alos.

Biota. N.º 3.307.

Acordado por la Corporación municipal sacar a subasta el arriendo de los derechos del matadero público y horno de pan cocer a los efectos del artículo 26 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, durante el plazo de cinco días, se hallarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, los correspondientes pliegos de condiciones, en cuyo período podrán presentarse las reclamaciones que estimen del caso.

Biota, a 14 de junio de 1926.—El Alcalde, Leoncio Irigoyen.

Gotor. N.º 3.301.

El día 27 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de Macelo público y arbitrio de carnes para el año económico de 1926-27, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, redactado por esta Comisión permanente.

Gotor, 15 de junio de 1926.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Munébrega. N.º 3.320.

Por no haber habido concursantes, se anuncia por segunda vez la vacante de titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Viñeña, con el haber anual de 262'80 y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, con arreglo a la tarifa oficial y lo que produzcan las iguales a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, a 11 de junio de 1926.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Velilla de Ebro. N.º 3.269.

Confeccionados por la Comisión permanente los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales de matadero y carnes y el de pesas y medidas para el ejercicio próximo de 1926-27, quedan expuestos al público por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Resueltas aquellas que se presentasen, las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las once y a las doce horas respectivamente del día 26 del actual, y si en ellas no hubiere postores, se celebrarán segundas el día 29, bajo las mismas condiciones y por el mismo tipo que rigen para las primeras.

Velilla de Ebro, 12 de junio de 1926.—El Alcalde, Leonardo Burgos.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.324.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil instado por D. Ramón Palacín Marín contra D. Vicente Labat, se saca a subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y nueve del actual, a las once horas, un automóvil, marca Renault, de 6 HP., matrícula Z. 1065, deteriorado; tasado en mil ochocientas pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y no pudiendo tomar parte en la misma sin depositar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Calatayud, a siete de junio de mil novecientos veintiséis.—Cesáreo Lassa.—De su orden, Baltasar Calderón.

Núm. 3.325.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en juicio verbal civil insta-

do por D. Ramón Palacín Marín contra D. Vicente Labat, se saca a subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 19 del actual, a las diez horas, un automóvil, marca Dion Bouton, de 10 HP., matrícula M. 7.589, bastante deteriorado; tasado en novecientas pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y teniendo que depositar para tomar parte en la misma previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Calatayud, a siete de junio de mil novecientos veintiséis.—Cesáreo Lassa.—De su orden, Baltasar Calderón.

PARTE NO OFICIAL**Eléctricas Reunidas de Zaragoza.—S. A.****SORTEO DE OBLIGACIONES**

En los verificados el día 14 del actual, ante el Notario de esta capital D. Pablo Pérez Lagraba, han resultado amortizadas las siguientes:

De Teledinámica del Gállego, 1.ª emisión.

Números 1.251 a 1.260, 2.061 a 2.070, y 2.681 a 2.689.

De Teledinámica del Gállego, 2.ª emisión.

Números 701 a 705 y 751 a 760.

El reembolso de las reseñadas obligaciones y el pago de los intereses de todas las que esta Sociedad tiene en circulación se efectuará, a partir del día 2 de julio próximo venidero, en el domicilio social, de diez a doce, todos los días laborables.

Las obligaciones «Teledinámica del Gállego», 2.ª serie, quedarán sin cupones una vez efectuado el pago de este vencimiento, y se advierte así a los poseedores de tales obligaciones para que se sirvan presentarlas al canje en la caja social, bien en el momento de hacer efectivo el último cupón o inmediatamente después.

Zaragoza, 15 de junio de 1926.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, J. Hernández Gasque.

Comunidad de regantes de los Azudes Molinar y Barranco de Júnez de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 de julio próximo, a las nueve de su mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día once de dicho mes, a la misma hora, en el expresado local, tomándose acuerdo cuando quiera que sea el número de concurrentes en el acto.

Luna, 12 de junio de 1926.—El Presidente, Tomás Catalán.

IMPRESA DEL HOSPICIO